



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN ESTE AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE PERALES.

Artículo 1.- Fundamento Legal y Naturaleza:

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106 ,4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonios civiles.

1

Artículo 2.- Hecho Imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde, Concejal ó Juez de Paz de la Corporación en quien delegue.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo:

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4.- Responsables:

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos conyugues solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

Artículo 5.- Cuota Tributaria:

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

- Matrimonio Civil celebrado por el Sr. Alcalde, Concejal ó Juez de Paz delegados: 450,00 €.
- Matrimonio Civil celebrado por el Sr. Alcalde, Concejal o Juez de Paz delegados en aquellos casos que ambos contrayentes se encuentren empadronados en el Municipio al tiempo de presentar la solicitud y al menos uno de ellos tengo una antigüedad en el Padrón Municipal superior a 2 años a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de tramitación del expediente: 300,00 €.





Artículo 6.- Devengo:

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde, Concejal ó Juez de Paz.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Tesorería Municipal.

Artículo 7.- Régimen de Declaración e Ingresos:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho lo autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones:

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día inmediatamente siguiente a su completa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.

En Villanueva de Perales, a 30 de enero de 2.012.

EL ALCALDE,

Fdo.- César Muñoz Mateos.



ANUNCIO

No habiéndose presentado alegación alguna durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villanueva de Perales, adoptado en fecha 10 de febrero de 2.012, sobre la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Celebración de Matrimonios Civiles de este municipio, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y cuyo tenor literal es el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN ESTE AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE PERALES.

Artículo 1.- Fundamento Legal y Naturaleza:

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106, 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonios civiles.

Artículo 2.- Hecho Imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde, Concejal ó Juez de Paz de la Corporación en quien delegue.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo:

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4.- Responsables:

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos conyugues solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

Artículo 5.- Cuota Tributaria:

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

- *Matrimonio Civil celebrado por el Sr. Alcalde, Concejal ó Juez de Paz delegados: 450,00 €.*
- *Matrimonio Civil celebrado por el Sr. Alcalde, Concejal o Juez de Paz delegados en aquellos casos que ambos contrayentes se encuentren empadronados en el Municipio al tiempo de presentar la solicitud y al menos uno de ellos tengo una antigüedad en el Padrón Municipal superior a 2 años a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de tramitación del expediente: 300,00 €.*

Artículo 6.- Devengo:

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde, Concejal ó Juez de Paz.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Tesorería Municipal.

Artículo 7.- Régimen de Declaración e Ingresos:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho lo autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones:

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día inmediatamente siguiente a su completa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.”.

